

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ**, prestó sus servicios en la administración pública por más de veintiséis (26) años, desempeñando los cargos de: Sub-Secretario de Estado, Supervisor Nacional de Prosema, Inspector de Foresta, Profesor de Educación Primaria, en instituciones tales como: Impuestos Internos, Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Secretaría de Estado de Finanzas, Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Superintendencia de Bancos, entre otras, encontrándose en la actualidad enfermo y sin capacidad física para dedicarse al trabajo productivo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la precaria situación económica y el mal estado de salud por el que atraviesa el señor **DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ**, le hace justamente merecedor de una pensión del Estado que garantice su bienestar, seguridad alimentaria y medicamentos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su edad y enfermedades, se les torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos alimenticios y médicos que precisan.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.-Se concede una pensión del Estado a favor del señor **DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ**, por la suma de RD\$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- Se modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que sea contraria a la presente ley, en lo que se refiere al señor **DOMINGO ANTONIO FERNÁNDEZ**.

ARTÍCULO 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
Senador de la República provincia
Santiago Rodríguez